

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.102 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.233 DE 2015

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2017

Señor
OCTAVIO GALINDO GÓMEZ
Carrera 11 A No.28 – 04 sur
Bogotá

Respetado señor Galindo:

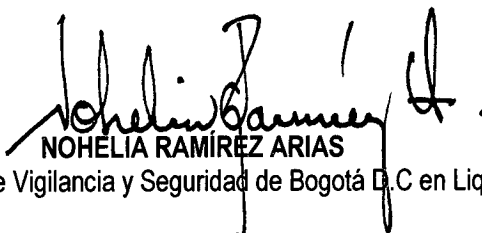
Por medio de la presente y luego de que la empresa de mensajería devolviera el radicado con el ID:47230 mediante el cual se le envió notificación por aviso de la resolución No.102 de 2017 señalando que permanecía cerrada la puerta en la dirección que reposa en el expediente, no obstante de ya haber recibido la citación de notificación personal con numero de radicación E-00007-201701934-FVS ID:46915 en esa misma dirección, se procede a remitir por segunda vez este oficio para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.102 de fecha 19 de septiembre de 2017, el FVSL procedió a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.233 de 2015.

Se advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 102 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, ante la Gerencia del FVS en liquidación.

Se adjunta a la presente notificación, copia íntegra de la Resolución No.102 de fecha del 19 de septiembre de 2017.

Cordialmente,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No. 102 de 2017 en tres (3) folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista del FVS en Liquidación.
Revisó: Edith León – Abogada Contratista del FVS en Liquidación.
Catalina Bohórquez- Coordinadora Contratos

E-00007-201702225-FVS

Radicado Nro: E-00007-201702225-FVS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IdControl: 47547
FechaRadicado: 10/11/2017
10:42:03 a.m.
Folios: 1 Anexos: 0
Radicador: johana.velasquez
Destino: GERENCIA - OCTAVIO
GALINDO GOMEZ: ~
Remitente: GERENCIA FVS:
GERENTE~



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

1000102

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades inconclusas del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 1000102 de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).

Que el día 12 de marzo de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2015 con Octavio Galindo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.834 expedida en Bogotá, cuyo objeto era:

"Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades de estructuración, articulación e implementación de análisis de precios unitarios necesarios para el desarrollo de los procesos de la Dirección TIC de la Subgerencia Técnica del Fondo de Vigilancia y Seguridad".

Que según lo contemplado en la Cláusula Tercera del Contrato, el valor total a cancelar era de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00), que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista, mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) cinco (5) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) y c) un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el Contrato No. 233 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 299 del 02 de marzo del 2015 a folio 24 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 329 del 13 de marzo del 2015 a folio 52, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00).

Que el referido Contrato, en su Clausula Segunda contempló un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 18 de marzo de 2015, por lo tanto, el contrato se debió ejecutar hasta el día 17 de noviembre de 2015.

Que el contratista Octavio Galindo Gómez presentó cuenta de cobro debidamente soportada para tres (3) pagos, que comprenden la ejecución del contrato desde el día 18 de marzo de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2015, cuya actividad fue avalada por el supervisor, por lo que se le cancelo la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.300.000.00) de la siguiente forma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. **0009102** de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015

Año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	2127	\$ 1.300.000	18/03/2015	31/03/2015
2015	2662	\$ 3.000.000	01/04/2015	30/04/2015
2015	3397	\$ 3.000.000	01/05/2015	31/05/2015
TOTAL		\$7.300.000,00		

Que el día 16 de diciembre de 2015 fue suscrita acta de terminación anticipada, con efectos jurídicos desde el día veintiséis (26) de junio de 2015, la cual fundamentó la Resolución No. 444 de 16 de diciembre de 2015 ordenó la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual, que se había iniciado en contra del contratista.

No obstante lo anterior, no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados por el Contratista o el Supervisor que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo inmediatamente anterior a la firma del acta de terminación anticipada, esto es del 01 de junio al 26 de junio de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 233 de 2015, el FVS con el propósito de liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2015 y viabilizar el último pago al contratista Octavio Galindo Gómez, la requirió mediante el Oficio No. 201603093 ID 39326 de fecha 12 de septiembre de 2016, reiterando la solicitud mediante el Oficio No. 201701495 ID 45870 de fecha 02 agosto de 2017, a fin de que allegará el informe mensual de actividades, informe final de ejecución, certificado de pago de seguridad social y certificado de estar a paz y salvo con las respectivas dependencias de la Entidad, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta por parte del contratista.

Que el Contrato No. 233 de 2015 prevé en su Cláusula Vigésimo Sexta que en caso de terminación anormal y en el evento que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que el contratista Octavio Galindo Gómez hizo caso omiso a las solicitudes realizadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 233 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.", concordante con lo indicado en la guía para liquidación de contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que dispuso: "Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo", es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que el Contrato No. 233 de 2015, presenta la siguiente Liquidación Financiera:

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 000007 de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$24.000.000.00	
VALOR CANCELADO AL CONTRATO		\$ 7.300.000.00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FVS		\$16.700.000.00
SUMAS IGUALES	\$24.000.000.00	\$24.000.000.00

Que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2015 por un valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.700.000), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal de diciembre de 2016 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá del día 01 de junio de 2015.

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a Liquidar Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, antes del 26 de diciembre de 2017, por ser este el plazo máximo antes de perder competencia según lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y el Sr. Octavio Galindo Gómez identificado con C.C. No. 79.937.834 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto, no pagará a el contratista Octavio Galindo Gómez, suma de dinero alguna adicional a la que ya le fue cancelada.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar la obligación a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.700.000,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el fin consagrado en el artículo anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 00 102 de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 233 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, a el Sr. Octavio Galindo Gómez, como parte del contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

19 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora del FVS en Liquidación

Proyecto: Dayana Salazar – Apoyo a la Supervisión Contrato No. 233 de 2015.
Revisó: Edith León Veloza – Abogada contratista FVSL
Catalina Bohórquez – Coordinadora Contratos FVSL
Aprobó: Mailyn Loaiza Osorio – Supervisora del Contrato No. 233 de 2015.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

00 101 00

Faint, illegible text at the top of the page.

Several lines of faint, illegible text in the middle section.

Another block of faint, illegible text.

A single line of faint, illegible text.

A line of faint, illegible text near the bottom of the page.

Faint, illegible text at the very bottom of the page.